

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario (PEAH)
Demandante	Luis Omar Agudelo González
Demandado	Banco Hipotecario Popular En Liquidación y Otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00449 00
Instancia	Única
Providencia	No accede a solicitud, requiere

Respecto a la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte actora solicitando se le comparta el expediente (ver Doc. 29 Carpeta Principal), se le hace saber que desde el pasado 19 de mayo de 2021 (ver Doc. 07 Carpeta Principal), se procedió a remitirle a sus correos electrónicos solucionesalinstante0615@hotmail.com el link del expediente digital para que pudiera tener acceso a las actuaciones que se surtieran al interior del mismo, procediera a descargar las actuaciones y los oficios de rigor , y gestionarlos por su propia cuenta, incluso en el plenario reposa acuse de recibo automático. Por lo tanto, no se accede a su solicitud de que se le comparta el expediente nuevamente.

Se le insta a la apoderada para que verifique en las carpetas de su correo (bandeja de entrada y no deseados para que tenga acceso al link.)

Se le advierte en todo caso, que teniendo en cuenta la dinámica y carga laboral del Juzgado, resulta complejo compartirle el expediente cada vez que se surta una actuación, por eso se le comparte a las partes y apoderados el enlace o link el cual deben conservar para seguir consultando las actuaciones que se van surtiendo en el proceso.

De otro lado, respecto de que se envíe por secretaría los oficios dirigidos a las CAMARAS DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, y BOGOTÁ, y al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se le informa que tales comunicaciones contienen FIRMA DIGITAL, acompañada de un código de verificación y un enlace web con los cuales el destinatario puede verificar la autenticidad del mismo (se le recomienda hacer esta advertencia al destinatario al momento de enviar el oficio). No modifique el oficio, ni lo una a ningún otro documento.

En razón de lo anterior, no se accede a dicha solicitud, ya que resulta innecesario que en todos los casos los oficios y comunicados deban ser enviados del correo electrónico del Juzgado, teniendo en cuenta la carga laboral existente, como se había manifestado anteriormente.

Se requiere a la parte actora para que proceda con la radicación de los oficios antes indicados, obrantes a documentos 25 a 27 de la carpeta principal y aporte las respectivas pruebas de ello.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se allega al expediente digital la documentación aportada por el demandante proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaf5840d33e9cf883b5e9ffe50de1dd014ae549dbf7b256bf63c74aa6fc2a8f**

Documento generado en 15/06/2022 05:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>